

INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°14-2026-INEI/OTA

Lima, 10 de febrero de 2026

VISTO:

El Informe N° 000154-2026-INEI/OTA-OEAS emitido por la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios solicitando la cancelación del Procedimiento de Selección Competitivo: Licitación Pública Abreviada N° 018-2025-INEI-1 **"CONTRATACIÓN DE BIENES: ADQUISICIÓN DE SILLAS FIJAS DE METAL PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA - INEI"**.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 218-2025-INEI/OTA de fecha 27.10.2025 se designó el Comité de Selección a cargo de la conducción del Procedimiento de Selección Competitivo: Licitación Pública Abreviada N° 018-2025-INEI-1 **"CONTRATACIÓN DE BIENES: ADQUISICIÓN DE SILLAS FIJAS DE METAL PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA - INEI"**, por el valor estimado de S/ 169 507.00 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Quinientos Siete con 00/100 Soles);

Que, el Comité de Selección de fecha 30.10.2025, convocó a través del SEACE la Licitación Pública Abreviada N° 018-2025-INEI-1 **"CONTRATACIÓN DE BIENES: ADQUISICIÓN DE SILLAS FIJAS DE METAL PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA - INEI"**, por el valor estimado de S/ 169 507.00 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Quinientos Siete con 00/100 Soles);

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución de Secretaría General N° 010-2026-INEI de fecha 06.02.2026, la Secretaría General del INEI resuelve declarar la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública Abreviada N° 018-2025-INEI-1 **"CONTRATACIÓN DE BIENES: ADQUISICIÓN DE SILLAS FIJAS DE METAL PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA - INEI"**, al haber incurrido en el supuesto previsto en el literal d) del numeral 70.1 del artículo 70 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones; debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución a fin que se realice conforme a la normatividad vigente;

Que, mediante Correo electrónico de fecha 31.12.2025, la Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales como una de las áreas usuarias del requerimiento solicitó a la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios – Dependencia Encargada de las Contrataciones, el desistimiento del requerimiento denominado **"CONTRATACIÓN DE BIENES: ADQUISICIÓN DE SILLAS FIJAS DE METAL PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA - INEI"**, debido a que no cuenta con disponibilidad presupuestal para el año 2026, para adquirir las sillas de metal para las Oficina Departamentales de Estadísticas e Informáticas – ODEIs / Oficinas Zonales de Estadísticas e Informáticas - OZEIs;



Que, con Informe N° 000154-2026-INEI/OTA-OEAS de fecha 09.02.2026, la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios sustenta la necesidad de cancelar el Procedimiento de Selección Competitivo: Licitación Pública Abreviada N° 018-2025-INEI-1 **"CONTRATACIÓN DE BIENES: ADQUISICIÓN DE SILLAS FIJAS DE METAL PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA - INEI"**, debido a los siguientes motivos: (i) La Oficina Técnica de Estadísticas Departamentales, como una de las áreas usuarias del requerimiento, no cuenta con disponibilidad presupuestal para el año 2026, para adquirir las sillas de metal para las ODEIs / OZEIs, que representa la mayor cantidad de sillas a adquirir que consiste en cuatrocientos veinte (420) sillas; (ii) La Oficina Técnica de Planificación, Presupuesto y Cooperación Técnica mediante Oficio N° 016598-2025-INEI/OTPP otorgó la Certificación de Crédito Presupuestario por el importe de S/ 169 507.00 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Quinientos Siete con 00/100 soles), para la adquisición de los citados bienes en el año fiscal 2025. Sin embargo, a la fecha no se cuenta con el citado presupuesto, y (iii) El Plan Anual de Contrataciones Año Fiscal 2026, no ha considerado la adquisición de sillas al no estar contenido en el Cuadro Multianual de Necesidades (CMN) 2026 – 2029, aprobado y publicado;

Que, de acuerdo a los numerales 57.1 y 57.2 del artículo 57 de la Ley N° 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas" señala lo siguiente: "57.1. La entidad contratante puede cancelar el procedimiento de selección en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro basada en razones de fuerza mayor o de caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando en persistencia de dicha necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento. Comprobada la desaparición de la necesidad, la entidad notifica mediante resolución las razones por las cuales se cancela el procedimiento de selección. La resolución se notifica a través de la Pladicop. 57.2. La entidad contratante no incurre en responsabilidad por el solo hecho de actuar de conformidad con el presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas";

Que, según los numerales 85.1, 85.2 y 85.3 del artículo 85 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, sobre la Cancelación del procedimiento de selección precisa: "85.1. La autoridad de la gestión administrativa, mediante resolución, puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la buena pro o la adjudicación para la innovación, por los supuestos señalados en el artículo 57 de la Ley, para lo cual la DEC emite el informe de sustento correspondiente. La cancelación por desaparición de la necesidad impide convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal. 85.2. La resolución es notificada a los participantes o postores a través de su publicación en la Pladicop. 85.3. La entidad contratante no incurre en responsabilidad por la aplicación del presente artículo, respecto de los proveedores que hayan presentado ofertas";

Que, según el artículo 92 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala que la fase de selección culmina cuando:

- a) Se perfecciona el contrato.
- b) **Se cancela el procedimiento de selección.**
- c) No se perfeccione el contrato por los supuestos establecidos en el numeral 86.2 del artículo 86 y en el numeral 91.2 del artículo 91.

Que, atendiendo a lo antes expuesto y en atención a lo dispuesto en la normativa de contrataciones públicas procede cancelar el procedimiento de selección, por la causal de desaparición de la necesidad original;

Con la visación de la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI y la Resolución de Secretaría General N° 003-2026-INEI, que delega al Director Técnico de la Oficina Técnica de Administración del Instituto Nacional de Estadística e Informática la facultad de aprobar la cancelación de procedimientos de selección competitivos.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°. - CANCELAR, por la causal de desaparición de la necesidad original el Procedimiento de Selección Competitivo: Licitación Pública Abreviada N° 018-2025-INEI-1 “**CONTRATACIÓN DE BIENES: ADQUISICIÓN DE SILLAS FIJAS DE METAL PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA - INEI**”, por el valor estimado de S/ 169 507.00 (Ciento Sesenta y Nueve Mil Quinientos Siete con 00/100 Soles).

ARTÍCULO 2°. - ENCARGAR, a la Oficina Ejecutiva de Abastecimiento y Servicios del Instituto Nacional de Estadística e Informática la publicación del presente acto resolutive en la Pladicop.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Econ. JUAN VERA AGUILAR
Director Técnico (e)
Oficina Técnica de Administración

